

CERTIFICACIÓN

La infrascrita Secretaria General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros CERTIFICA la parte conducente del Acta de la Sesión No.1469 celebrada en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central el dieciocho de enero de dos mil veintiuno, con la asistencia de los Comisionados ETHEL DERAS ENAMORADO, Presidenta; JOSÉ ADONIS LAVAIRES FUENTES, Comisionado Propietario; EVASIO A. ASECIO, Comisionado Propietario; MAURA JAQUELINE PORTILLO G., Secretaria General; que dice: "... **2. Asuntos de la Gerencia Administrativa:** ... literal d) ... **RESOLUCIÓN GAD No.032/18-01-2021.-** La Comisión Nacional de Bancos y Seguros, **CONSIDERANDO (1):** Que mediante Resolución GAD No.531/09-11-2020 del nueve de noviembre de dos mil veinte, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros resolvió: "1... 2... 3. Con fundamento en la Recomendación del Comité de Compras contenida en el Acta de fecha 3 de septiembre de 2020, para la Licitación Pública Nacional No. LPN-CNBS-03-2020, denominada "CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE INTERNET Y SERVICIO DE ENLACES DE DATOS DEDICADOS PARA LA COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS, PARA EL AÑO 2021", adjudicar el contrato para la Licitación Pública Nacional No. LPN-CNBS-03-2020 denominada "CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE INTERNET Y SERVICIO DE ENLACES DE DATOS DEDICADOS PARA LA COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS, PARA EL AÑO 2021" a la sociedad NAVEGA, S.A. DE C.V., para el Lote 1. Servicio de Internet Primario para la Oficina Principal de la CNBS, por un monto de DOSCIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS VEINTE Y SIETE LEMPIRAS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS (L.210,327.73) incluido el 15% de impuesto sobre la venta; y Lote 3. Servicio de Enlaces de datos Dedicados Multipunto a Multipunto, por un monto de CIENTO VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS DOS LEMPIRAS CON NUEVE CENTAVOS (L.129,702.09), incluido el 15% de impuesto sobre la venta, para hacer un monto total de TRESCIENTOS CUARENTA MIL VEINTINUEVE LEMPIRAS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (L.340,029.82), incluido el 15% de impuesto sobre la venta. 4. Comunicar lo resuelto a BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA, S.A. (BANCO FICOHSA), Fiduciario del Fideicomiso "CONTRATO DE FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN DEL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN EDIFICIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS (CNBS); QUE COMPRENDE LA ESTRUCTURACIÓN, FINANCIAMIENTO, CONTRATACIÓN, GESTIÓN OPERACIÓN, TRANSFERENCIA, MANTENIMIENTO DE OBRA Y SERVICIOS DEL MISMO EN SU TOTALIDAD", para que en atención a lo dispuesto en las Cláusulas Tercera y Octava del referido Contrato, proceda con la suscripción del Contrato correspondiente, para la prestación de los servicios para el año 2021, indicados en el numeral 3 de esta Resolución, con la sociedad NAVEGA, S.A. DE C.V. 5. Notificar lo resuelto a las sociedades CABLE COLOR, S.A. DE C.V. y NAVEGA, S.A. DE C.V., para los fines pertinentes. 6. Comunicar lo resuelto a la Gerencia Administrativa, para los fines pertinentes. 7. La presente Resolución es de ejecución inmediata." **CONSIDERANDO (2):** Que atendiendo dudas del Banco Ficohsa en su calidad de Fiduciario del Proyecto de Construcción del Edificio de la CNBS, sobre las facultades legales que el fiduciario tiene para suscribir en la etapa de estructuración del proyecto, los contratos de servicio que la Comisión necesita, el Abogado Marco Cano, Asesor Legal de la Comisión en Fideicomiso de la Comisión, mediante Memorándum de fecha 13 de enero de 2021, se ha pronunciado en los términos siguientes: "En relación a su consulta relacionada a la suscripción y pago de los contratos de servicios que deben firmarse y pagarse por la Comisión, durante el período de tiempo que dure el "**Proyecto Construcción Edificio CNBS**" me permito expresar mi punto de vista al caso: Que el Contrato de Fideicomiso firmado entre la CNBS y FICOHSA el 29 de mayo del 2020, sobre el particular establece lo siguiente: **CLÁUSULA TERCERA: PATRIMONIO DEL "FIDEICOMISO CNBS"**. Constituye el patrimonio del "**FIDEICOMISO CNBS**", en lo sucesivo el "**PATRIMONIO**": ... c) Las partidas presupuestarias asignadas a la CNBS referentes a: Las partidas y objetos del gasto de energía; agua potable; telefonía fija; alquiler de edificios y locales; mantenimiento y reparaciones; limpieza, aseo y fumigación; internet; otros servicios básicos; otros alquileres; primas y gastos de seguro y servicio de vigilancias y otras que servirán para el propósito del desarrollo del "**Proyecto Construcción Edificio CNBS**", mismas que serán remitidas por el **FIDEICOMITENTE al FIDUCIARIO de manera mensual dentro los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes**; en cuyo caso el **FIDUCIARIO** deberá establecer subcuentas bancarias específicas para el efecto de identificar el origen y aplicación de los recursos públicos y sujetarse en todo momento a las disposiciones aplicables de conformidad con lo previsto en la Cláusula Décima Segunda del **CONTRATO DE "FIDEICOMISO CNBS"**; El patrimonio del fideicomiso esta efecto al desarrollo del "**Proyecto Construcción Edificio CNBS**" pero debemos analizar el tiempo que deben cumplirse tal afectación, en el caso de las partidas

presupuestarias, es en la **FASE DE OPERACIÓN DEL “PROYECTO CONSTRUCCIÓN EDIFICIO CNBS”** que el fiduciario debe “Utilizar los recaudos que ingresen al PATRIMONIO para el pago de las contraprestaciones que correspondan al inversionista operador privado en los términos previstos en el contrato del “Proyecto Construcción Edificio CNBS”, de acuerdo con las instrucciones que emita el COMITÉ TÉCNICO DEL “FIDEICOMISO CNBS”. Así mismo, el contrato de fideicomiso, establece en su **CLÁUSULA OCTAVA:** Que el FIDUCIARIO tendrá las siguientes obligaciones: **i)** Efectuar los pagos con cargo al **PATRIMONIO DEL “FIDEICOMISO CNBS”** de acuerdo con la prelación siguiente: a) Impuestos; b) Honorarios fiduciarios derivado de la tasa de servicios fiduciarios; c) Gastos y costos realizados en la Fase de Estructuración del **“Proyecto Construcción Edificio CNBS”**; d) Gastos y costos realizados en la Fase de Construcción del **“Proyecto Construcción Edificio CNBS”**; e) Gastos y costos realizados en la Fase de Operación del **“Proyecto Construcción Edificio CNBS”**; El Artículo 1036 del Código de Comercio establece. “Frente a terceros, el fiduciario tendrá la consideración de dueño de los derechos o bienes Fideicometidos.”. Por lo anterior Concluyo: **1.** Las partidas presupuestarias asignadas a la CNBS relacionado a cubrir sus gastos operativos y administrativos estarán afectos al patrimonio del fideicomiso hasta en la etapa de operación del proyecto y es donde el fiduciario está obligado contractualmente a utilizar los mismos para el pago de la contraprestación, siendo ese momento que ante terceros se considerara dueño de los derechos y bienes fideicometidos. **2.** Que el **FIDEICOMITENTE** está obligado a: “Aportar los bienes necesarios y suficientes para la constitución del **PATRIMONIO**” pero el mismo no establece el momento que se debe materializar el traslado de dicho patrimonio.” Por lo que desde mi punto de vista se puede trasladar en la forma siguiente: **a.** El traslado del Terreno donde se contempla desarrollar el **“Proyecto Construcción Edificio CNBS”** debe estar materializado el dominio dominical a favor del fideicomiso, con anterioridad a la firma del contrato con el IOP. **b.** El traslado de las partidas presupuestarias destinadas para cubrir el pago de la Contraprestación, debe hacerse antes que inicie la etapa de Operación del Edificio. **3.** Tomando en consideración que la Comisión para su operatividad normal arrenda actualmente instalaciones físicas y al no estar comprendida la obligación específica del fiduciario en pagar dichos servicios, por el estatuto actual del proyecto en relación al tipo de contrato; es mi opinión, que durante la etapa previa a recibir Llave en mano el edificio, los contratos deben ser firmados por la Comisionada Presidenta, igualmente la administración de pagos de los mismos. Situación que debe prevalecer hasta el día que las partidas presupuestarias queden afectos al patrimonio fideicometido.”. **CONSIDERANDO (3):** Que la Ley de Procedimiento Administrativo establece en el Artículo 121, que el Órgano que dictó el acto podrá revocarlos o modificarlo cuando no fuere oportuno o conveniente a los fines del servicio para el cual se dicta. **CONSIDERANDO (4):** En razón de lo antes expuesto, es procedente modificar los resolutive 4 y 5 de la Resolución GAD No.531/09-11-2020 del nueve de noviembre de dos mil veinte, los que deberán leerse así: **4.** Facultar a la Abogada Ethel Deras Enamorado, para que, en su condición de Presidenta y Representante Legal de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, proceda con la suscripción del Contrato correspondiente, para la prestación de los servicios para el año 2021, indicados en el numeral 3 de esta Resolución, con la sociedad NAVEGA, S.A. DE C.V. **5.** Notificar lo resuelto en legal y debida forma a la sociedad NAVEGA, S.A. DE C.V. y al BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA, S.A. (BANCO FICOHSA), Fiduciario del Fideicomiso “CONTRATO DE FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN DEL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN EDIFICIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS (CNBS); QUE COMPRENDE LA ESTRUCTURACIÓN, FINANCIAMIENTO, CONTRATACIÓN, GESTIÓN OPERACIÓN, TRANSFERENCIA, MANTENIMIENTO DE OBRA Y SERVICIOS DEL MISMO EN SU TOTALIDAD”, para los fines pertinentes. **POR TANTO:** En uso de las atribuciones que la Ley le confiere y con fundamento en los Artículos 8, 13 numeral 24), de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo y la Resolución GAD No.531/09-11-2020 del nueve de noviembre de dos mil veinte; y en la Opinión Legal emitida por el Abogado Marco Antonio Cano, de fecha 13 de enero de 2021. **RESUELVE:** **1.** Modificar los resolutive 4 y 5 de la Resolución GAD No.531/09-11-2020 del nueve de noviembre de dos mil veinte los que en adelante deberán leerse así: **4.** Facultar a la Abogada Ethel Deras Enamorado, para que en su condición de Presidenta y Representante Legal de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, proceda con la suscripción del Contrato correspondiente, para la prestación de los servicios para el año 2021, indicados en el numeral 3 de esta Resolución, con la sociedad NAVEGA, S.A. DE C.V. **5.** Notificar lo resuelto en legal y debida forma a la sociedad NAVEGA, S.A. DE C.V., y al BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA, S.A. (BANCO FICOHSA), Fiduciario del Fideicomiso “CONTRATO DE FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN DEL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN EDIFICIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS (CNBS); QUE COMPRENDE LA ESTRUCTURACIÓN, FINANCIAMIENTO, CONTRATACIÓN, GESTIÓN OPERACIÓN,



Comisión Nacional de Bancos y Seguros
Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

TRANSFERENCIA, MANTENIMIENTO DE OBRA Y SERVICIOS DEL MISMO EN SU TOTALIDAD”, para los fines pertinentes. **2.** Ratificar el resto del contenido de la Resolución GAD No.531/09-11-2020 del nueve de noviembre de dos mil veinte. **3.** Notificar lo resuelto en legal y debida forma a la sociedad NAVEGA, S.A. DE C.V., y al BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA, S.A. (BANCO FICOHSA), Fiduciario del Fideicomiso “CONTRATO DE FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN DEL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN EDIFICIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS (CNBS); QUE COMPRENDE LA ESTRUCTURACIÓN, FINANCIAMIENTO, CONTRATACIÓN, GESTIÓN OPERACIÓN, TRANSFERENCIA, MANTENIMIENTO DE OBRA Y SERVICIOS DEL MISMO EN SU TOTALIDAD”; asimismo, comunicar lo resuelto a la Gerencia Administrativa para los fines pertinentes. **4.** La presente Resolución es de ejecución inmediata. ... Queda aprobado por unanimidad. ... F) **ETHEL DERAS ENAMORADO**, Presidenta; **JOSÉ ADONIS LAVAIRES FUENTES**, Comisionado Propietario; **EVASIO A. ASECIO**, Comisionado Propietario; **MAURA JAQUELINE PORTILLO G.**, Secretaria General”.

Y para los fines correspondientes se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veinte días del mes de enero de dos mil veintiuno.

MAURA JAQUELINE PORTILLO G.
Secretaria General